



RESOLUCIÓN GENERAL N° 48

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/07.

Asunción, 21 de febrero de 2011

VISTO: Los artículos 186, 207 y 208 de la Ley N° 125/91, y la Resolución General N° 1/07; y

CONSIDERANDO: Que, el cumplimiento de la obligación material de liquidación y pago de impuestos se efectúa a través del cálculo contenido en las declaraciones juradas habilitadas por la Subsecretaría de Estado de Tributación para cada tributo.

Que, en tal sentido, la presentación y la posterior rectificación de tales declaraciones juradas deben efectuarse de acuerdo a lo establecido a través de las normas legales y reglamentarias vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades por la infracción en que se hubiere incurrido.

Que, la Administración Tributaria es el órgano administrativo encargado de interpretar las disposiciones relativas a tributos bajo su administración, así como a fijar normas generales para trámites administrativos, impartir instrucciones y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración y percepción de tributos.

POR TANTO,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1° El contribuyente que ya hubiera presentado dos declaraciones juradas rectificativas, por una misma obligación tributaria y de un mismo período fiscal, deberá solicitar la autorización de la Administración Tributaria a los efectos del ingreso de una o más declaraciones juradas rectificativas posteriores, de acuerdo al procedimiento y requisitos que se establecen en esta Resolución General, y sin perjuicio de las demás disposiciones del Art. 1° de la Resolución General N° 01/07.



[Signature]
SOLIA ESPERANZA ESTERRO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GENERAL N° 48

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/07.

Artículo 2° La solicitud deberá ser formulada por escrito, ante la Dirección General de Fiscalización Tributaria o la Dirección General de Grandes Contribuyentes, según la jurisdicción a la que pertenezca el contribuyente.

En la solicitud deberán:

- i) Exponerse las razones por las cuales se requiere la presentación de una nueva declaración jurada rectificativa, y,
- ii) Acompañarse copias de los libros IVA Compras e IVA Ventas, en los cuales se encuentren registradas las operaciones correspondientes a los periodos fiscales afectados.

En caso que el peticionante sea Agente de Información designado por la Administración Tributaria, obligado a presentar los libros 211 Compras y 221 Ventas de Hechauká, no será necesaria la presentación de los libros IVA Compras e IVA ventas señalados en el párrafo anterior.

La unidad responsable del estudio y análisis de la solicitud, podrá solicitar mayor aclaración o que el recurrente arrime otra documentación, en caso que lo considere pertinente para la resolución de la solicitud.

Artículo 3° Exclúyase de los alcances de esta Resolución a aquellos contribuyentes a quienes la propia Administración Tributaria requiera que rectifiquen la obligación tributaria correspondiente, como producto de una fiscalización o por cualquier otro tipo de control que le fuera realizado al contribuyente.

Artículo 4° Facúltase a la Dirección General de Grandes Contribuyentes y a la Dirección General de Fiscalización Tributaria, a analizar y autorizar la presentación de declaraciones juradas rectificativas que excedan los límites establecidos en el Art. 1° de la Resolución General N° 01/07.



[Handwritten Signature]
SOLIA ESPERANZA AGÜERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACION

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 - 2011"

MINISTERIO DE HACIENDA



SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE
TRIBUTACIÓN

Formalizando el País

RESOLUCIÓN GENERAL N° 48

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS QUE SUPEREN EL LÍMITE ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1/07.

Artículo 5° Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Fdo. GERÓNIMO BELLASSAI BAUDO
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN**



[Handwritten Signature]
SOFIA ESPERANZA AGUERO ESTIGARRIBIA
Coordinación de Gestión
Documental
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

COPIA FIEL DEL ORIGINAL